



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto #637

Asunto: Terminación proceso y requiere parte demandante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW S.A.S.
Radicado: 630013103003-2020-00091-00
Cuaderno: No. 1

Vista la solicitud hecha por el apoderado judicial de la entidad demandante el 05-04-2021, dentro de este proceso y siendo procedente, el juzgado accederá a darlo por terminado por cuanto la parte demandada se puso al día en la obligación No. 664110000195, se levantará el embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-225904 y se requerirá a la parte actora para que informe cuál fue el valor del pago efectuado y la fecha hasta cuando se puso al día, para liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/2010.

en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación número 664110000195, toda vez que la parte demandada se puso al día con las mismas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-225904, para lo cual, se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia (Quindío).

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria este auto, cuál fue el valor pagado por el demandado, para efectos de liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/2010, así como la fecha exacta hasta cuándo se puso al día la obligación en cobro.

CUARTO: Tal como lo solicita la parte demandante, se ordena el desglose y entrega a éste de los documentos presentados como base de la acción, con la constancia que la parte demandada se puso al día en la obligación, quedando pendiente la fecha y una vez la parte demandante allegue los emolumentos de ley que trata el Acuerdo No. 2255 del 17 de diciembre de 2003, de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura (Banco Agrario de Colombia S. A. cuenta No. 3-0820-000636-6, convenio 13476)

QUINTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizada en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', with a stylized flourish at the end.

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

Se notifica en estado # 45 el 16-04-2021

K